

CONVENIO DE AFILIACION POR PLANILLA ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA Y LA DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).-

Nosotros, **MARCIAL FLORES SOSA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 1804-1954-00858, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** con Registro Tributario Nacional número 08019001212344 e inscrita bajo el número cuarenta y ocho (48) del Tomo primero (I) del Libro segundo (II) del Registro Nacional de Cooperativas, con fecha once (11) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989); y su Personería Jurídica otorgada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP ahora CONSUCOOP), se encuentra inscrita con el número catorce (14) del Tomo doscientos setenta (270) en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil seis (2006) del Libro de Registro de Sentencias que lleva el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; habiendo sido reinscrita de conformidad con el artículo 11 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras, bajo el número ciento ochenta y tres (183), Tomo 1, Libro II del Registro Nacional de Cooperativas en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil quince (2015); asimismo con el número sesenta y siete (67), del Tomo 423 del citado Registro con fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciséis (2016); nombrado en dicho cargo el 27 de julio del año dos mil quince (2015) por la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, mediante Resolución número treinta y uno (31), contenida en el punto 7.2.1 del acta No.018-49-15, condición que se acredita con el Poder de Administración según Instrumento Público número cuarenta y ocho (48) de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, otorgado ante los oficios del Notario Miguel Ángel Hernández Garmendia, inscrito con el número cincuenta y uno (51), Tomo ciento ochenta (180) en el Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán; con facultades suficientes para celebrar actos y contratos y quien en adelante y para los efectos de este convenio me denominare **LA COOPERATIVA y LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1969-09300, Registro Tributario Nacional (RTN) 08011969093005, y de este domicilio y actuando en mi condición de Ministro Director Nacional de la **DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO. (911)** acreditada Mediante Decreto N° 58-2015 de fecha siete (7) de septiembre del dos mil quince (2015), y su representación mediante Acuerdo de Nombramiento N° 117-2018 de la Secretaria de estado en los despachos de la Secretaria de la Presidencia, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018); y para los efectos de este contrato me denominaré **911**; En el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre

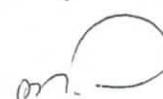
DLCSF133-2018



Handwritten signature or initials.

y espontáneamente hemos acordado celebrar el presente convenio bajo los términos y condiciones señaladas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: LA COOPERATIVA** conviene lo siguiente: 1.) Dará facilidades para la afiliación a los empleados de los diferentes niveles que laboren en 911 y que voluntariamente decidan afiliarse a **LA COOPERATIVA**; los cuales se denominaran en este convenio como los "Empleados de 911".- 2.) Que podrá otorgar créditos a los empleados de 911 que haya decidido afiliarse a **LA COOPERATIVA** de acuerdo con su Política y Reglamento de Créditos Vigentes; 3.) Se obliga a mantener la confidencialidad en la información de los empleados de 911, esta información solo podrá ser proporcionada exclusivamente con autorización escrita y firmada por parte del empleado de 911, o a solicitud de la autoridad judicial competente y 4.) Mantendrá bajo su custodia las autorizaciones originales firmadas por los empleados de 911 que se afilien a **LA COOPERATIVA**, enviando una fotocopia de dichas autorizaciones a 911 cuando sea necesario ejecutar las mismas.- **CLAUSULA SEGUNDA: 911**, conviene lo siguiente: 1.) En caso que los empleados ya afiliados, hayan contraído obligaciones con **LA COOPERATIVA**, 911 se compromete a deducir de las planillas mensuales de sueldos y salarios, previa autorización del empleado de 911, los montos de las cuotas a deducir al mismo, sea por concepto de aportaciones, ahorros o por créditos contraídos por el empleado de 911 con **LA COOPERATIVA** mientras el mismo labore para 911, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Cooperativas de Honduras vigente.- 2.) 911 Se obliga, en caso de cancelación, despido o cualquier figura legal que implique la pérdida de la relación laboral o puesto de trabajo del empleado de 911, a realizar las deducciones según como lo indica la autorización por escrito de deducción firmada por el empleado de 911.- En este caso solicitará la autorización original a **LA COOPERATIVA**, para proceder al pago de las obligaciones contraídas por el empleado de 911 y afiliado de **LA COOPERATIVA** y; 3) **LA COOPERATIVA**, se compromete a brindarle a cada empleado que sea separado por despido o renuncia de su cargo, el finiquito correspondiente o constancia de solvencia siempre y cuando no tenga obligaciones con **LA COOPERATIVA**, para lo cual solicitará por escrito al Departamento de Planillas de **LA COOPERATIVA** el Estado de Cuenta, antes de liquidar los sueldos, prestaciones e indemnizaciones del empleado de 911 en un periodo máximo de 5 días hábiles, de conformidad a la Certificación y Autorización que el empleado firmo ante **LA COOPERATIVA**, se hace la aclaración que la emisión de constancia de solvencia tiene un costo operativo de acuerdo a las políticas internas de **LA COOPERATIVA**.- **CLAUSULA TERCERA:** Se rescindirá el presente convenio por a) Por mutuo acuerdo de las partes mediante notificación escrita por lo menos con dos meses de antelación; b) Por fuerza mayor o caso fortuito; c) Por el incumplimiento por cualquiera de las partes, de las cláusulas, estipulaciones y obligaciones contenidas en el presente Convenio; d) **LA COOPERATIVA** se reserva el derecho de dar por terminado este convenio si a su juicio, 911 se viese imposibilitada de continuar ofreciendo los servicios y obligaciones a los que se compromete

en este convenio mediante causa debidamente comprobada.- **CLAUSULA CUARTA:VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna o ambas partes firmantes del mismo, den por finalizado este convenio, por las estipulaciones pactadas en la Cláusula Tercera que antecede.- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Una vez realizada la deducción a los empleados que gocen de este beneficio, 911 deberá entregar la suma retenida a **LA COOPERATIVA**, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberla efectuado, caso contrario estará sujeta a responsabilidad civil y penal, misma que será efectiva una vez agotada la vía administrativa. Dicha disposición se contempla según lo dispuesto en el Artículo 180 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, en lo que respecta a la RETENCION OBLIGATORIA.- **CLAUSULA SEXTA:** En vista que para lograr el objeto de este convenio participarán diferentes empleados de **911**, no significa ninguna responsabilidad laboral para **LA COOPERATIVA** ya que estos se mantendrán bajo su inmediata dirección y dependencia librando en forma total y absoluta de tales responsabilidades, no existiendo así ninguna subordinación jurídica ni dependencia económica. Las partes son entes distintos con responsabilidad independiente para todas las obligaciones que le conciernan a cada una, por mencionar pero sin limitar, especialmente de tipo fiscal, laboral y de previsión social.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Ninguna de las partes será considerada en falta por el incumplimiento de sus obligaciones en este convenio, en la medida en que tal incumplimiento o demora sea producto de causa de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLAUSULA OCTAVA:** Las partes deberán intentar inicialmente resolver cualquier diferencia, que surja o se relacione con el presente convenio, incluyendo, sin limitación, acciones, diferencias, conflictos o controversias que surjan de o en relación con cualquier aspecto del mismo, la materia de sus negocios, el cumplimiento, interpretación, validez o cualquier incumplimiento de las mismas, sometiendo dicha controversia a Arbitraje el que se regulará por las disposiciones aplicables en las Leyes de la República de Honduras, y para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje vigente para estos fines, señalando como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, es entendido y acordado en todo caso, que la parte que resulte vencida en el arbitraje, cuyo laudo será inapelable salvo los casos expresos nominados en la ley, cubrirá los gastos y honorarios que se hayan irrogado en el mismo.- **CLAUSULA NOVENA:** Las partes convienen desde ahora en que las modificaciones que del presente convenio lleguen a pactarse, se realizarán por escrito y no implicará novación del mismo, el cual conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de las modificaciones que en la indicada forma se convengan y deberán ser firmadas por ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA:** La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las estipulaciones del presente convenio, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones.- **CLAUSULA DECIMAPRIMERA:** Todo aviso o notificación que deba realizarse al amparo del presente convenio, solicitudes y aprobaciones requeridas en este

instrumento se sujetarán a las siguientes reglas: a) se harán por escrito, con el correspondiente acuse de recibo; b) se dirigirán a cada una de las partes, a los domicilios y áreas de responsabilidad indicados en el presente convenio, a menos que se notifique por escrito algún cambio al respecto; c) Deberán entregarse personalmente, se considerarán efectuados en ese mismo día si se enviaron Correo electrónico, confirmándose el acuse de recibo por la misma vía electrónica; d) para todos los efectos legales a que haya lugar las partes señalan como sus domicilios y áreas de responsabilidad los siguientes: **LA COOPERATIVA**, Edificio Principal de La Cooperativa Sagrada Familia, Residencial El Trapiche, Media Cuadra al Oeste de Futeca, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras C.A.; **911: Aldea El Ocotal, frente a la Secretaria de Seguridad, Comayagüela, Francisco Morazán**, teléfono 2234-6666 e) Las partes se obligan a notificarse en forma clara, cualquier cambio que hubiere en los domicilios antes señalados, conscientes de que en caso de no hacerlo, toda comunicación que esté dirigida al último domicilio igualmente surtirá sus efectos legales.- **CLAUSULA DECIMASEGUNDA:** Ambas partes convienen en que toda la información proporcionada conforme al presente, o que llegaren a conocer con motivo de la ejecución de este convenio, extendiéndose tal conocimiento a todos sus empleados, es confidencial y se obligan a no utilizarla para cualquier propósito distinto al permitido o requerido para la ejecución de las obligaciones previstas bajo el presente convenio, cada una de las partes conviene en tomar todas las medidas razonables, incluyendo sin limitación aquellas utilizadas para salvaguardar su propia información confidencial, a fin de evitar cualquier divulgación de esta por parte de sus empleados, agentes o contratistas.- **CLAUSULA DECIMATERCERA:** Ambas partes declaramos y aceptamos todas y cada una de las clausulas y condiciones pactadas en este convenio; las cuales estarán regidas por lo dispuesto en el Título II del Código Civil vigente, referente a los contratos. En Fe de lo cual y para los efectos legales subsiguientes, firmamos y sellamos el presente documento en dos ejemplares originales, con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días de junio del año Dos Mil Dieciocho (2018).-


MARCIAL FLORES SOSA
 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA




LISANDRO ROSALES BANEGAS
 DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS
 NUEVE, UNO, UNO. (911)



DLCSF133-2018